

Medellín, 18 de Marzo de 2024

CONSTANCIA PUBLICACION DE ATENCION AL
PUBLICO EDIFICIO EPM
EJECUCION EN CARTERA DESPLAZACION EN CARTERA
17 MAY 2024 23 MAY 2024
Advertencia: La notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso. Ref. 899.004.008 - 1
epm®

Señor (a).

LUIS ALBEIRO MARIN RAMIREZ

PQR-11530574-M2M9A

RURAL_190145200402805000_CERCA A 402800

CARAMANTA, Antioquia

Teléfono:

Asunto: Notificación por aviso

PQR-11530574-M2M9

Empresas Públicas de Medellín E.S.P., garantizándole sus derechos como cliente y en cumplimiento de la normatividad vigente, se permite notificarle la respuesta a su requerimiento a través de este aviso, con el cual se remite copia íntegra del acto administrativo.

Acto expedido por: Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

Fecha del acto que se notifica: 07/03/2024

Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante nuestra Entidad, y en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de estos deberá hacerse por escrito a través del Portal WEB o radicando la comunicación en cualquier oficina de atención al cliente de EPM, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación, para ello deberá cumplir con todos los requisitos exigidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

Se hace constar que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

EFRAIN GONZALEZ OCHOA



Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

190145200402805000-4-0

RESULTADO A SU SOLICITUD

NIT. 890.904.996 - 1

Caso Nro: PQR-11530574-M2M9 Fecha Creación: 29/02/2024 08:24:00 AM
Contacto: Luis Albeiro Marin Ramirez
Instalación: 190145200402805000
Dirección: RURAL_190145200402805000_CERCA A 402800
Meses Reclamados: Enero-2024;
Servicio: Energía Mercado Regulado Municipio: CARAMANTA
Causa: Inconformidad con el consumo o producción facturado Departamento: Antioquia

Detalle de lo solicitado:

Cliente en calidad de propietario, solicita revisar los consumos de energía de trimestre de enero 2024, por alto consumo de energía, consumos facturado 210 kilovatios hora por valor de \$92.936, además, solicita se realice verificación de las instalaciones y medidor de la vivienda. Cliente no autoriza notificación diferente a la personal debido que no cuenta con correo electrónico Factura cancelada.

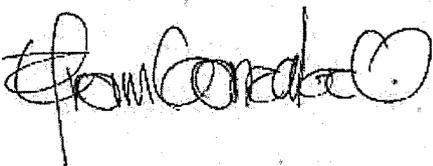
Nro. Respuesta: PQR-11530574-M2M9 Fecha Respuesta: 07/03/2024 07:44:00 AM
Resultado: No Accede

Decisión:

De acuerdo con la revisión realizada el día 1 de marzo de 2024, se encontró medidor con lectura de 2451 kilovatios hora (kWh), en normal funcionamiento e internamente en el inmueble no se identifica ningún evento que amerite reconsiderar los consumos registrados, se concluye que el consumo fue ocasionado por el uso del servicio. Los procesos de lectura y facturación fueron verificados y no presentan inconsistencias, por lo anterior, nuestra Empresa no reconsidera los valores facturados para el trimestre de enero del 2024 por encontrarlos ajustados a la normatividad vigente, (artículos 146 y 149 de la ley 142 de 1994) y fueron calculados con base en la diferencia de las lecturas tomadas del medidor y no presentaron desviaciones significativas debido a que el límite superior es 474 kWh.

Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante nuestra Entidad, y en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de estos deberá hacerse por escrito a través del Portal WEB o radicando la comunicación en cualquier oficina de atención al cliente de EPM, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación, para ello deberá cumplir con todos los requisitos exigidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

Resuelto por:



EFRAIN GONZALEZ OCHOA

Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

